



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00056394-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2022-00056394-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PBCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -y modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -aprobados por Resolución DGN N° 934/18-, la Orden de Compra N° 40/2018 (en adelante OC N° 40/18); y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 40/18 emitida a favor de la firma “*BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA*”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante Resolución DGN N° 810/17, del 6 de junio de 2017, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de pago de remuneraciones, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de pagos por conceptos equivalentes o similares mediante sistema bancario para todos/as los/as agentes que se desempeñen en el Ministerio Público de la Defensa.

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 2 de junio de 2018 se dictó la Resolución DGN N° 934/18, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 21/2017 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma “*BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA*”.

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 4 de julio de 2018 se instrumentó la OC N° 40/18 (IF-2022-

00056489-MPD-DGAD#MPD), la cual fue retirada de plena conformidad por la firma adjudicataria en 6 de julio de 2018 (IF-2022-00056489-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, en fecha 13 de agosto de 2022, se suscribió el contrato entre este Ministerio Público de la Defensa y la firma “*BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA*”, que en su cláusula decimotercera establece que la primera acreditación de haberes se produciría a partir del 1 de octubre de 2018 (IF-2022-00056504-MPD-DGAD#MPD).

**I.4.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió las Nota DCyC N° 36/2022 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 40/18 en los términos previstos en el artículo 11 del PBCP (IF-2022-00057488-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato y que los servicios objeto de prórroga deberán ser prestados a partir del día 1 de octubre de 2022.

Por otro lado, cuadra señalar que obra agregado en IF-2022-00058495-MPD-DGAD#MPD el correo electrónico remitido por la firma aludida prestando conformidad a la prórroga indicada.

**I.5.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició -mediante Informe DCyC N° 463/2022 (IF-2022-00058584-MPD-DGAD#MPD)- que se proceda a la prórroga de la OC N° 40/18, para ser prestado el servicio relacionado a dicha OC por un (1) año a partir del 1 de octubre del año 2022.

**I.6.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó -mediante IF-2022-00064466-MPD-DGAD#MPD, del 26 de agosto de 2022- que procedió a tomar conocimiento de lo actuado.

**I.7.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2022-00058766-MPD-SGAF#MPD).

**I.8.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 40/18.

**II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la prórroga de la OC N° 40/18, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y

de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618 y 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 40/18).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PBCGMPD y en el artículo 11 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por un (1) año más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PBCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 40/18, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-** Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 14, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g), del PBCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene “*la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional. // En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga*” (énfasis añadido).

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

**II.4.-** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP y que los órganos competentes evaluaron la necesidad, como así también la conveniencia de hacer uso de la opción de prórroga estipulada, corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 40/18 en los términos previstos en el artículo 11 del PBCP, consistente en el servicio de pago de remuneraciones, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de pagos por conceptos equivalentes o similares mediante sistema bancario para los agentes del Ministerio Público de la Defensa que se desempeñan en dependencias ubicadas en todo el territorio nacional de la República Argentina, por un (1) año más, computable a partir del 1 de octubre de 2022, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** El Departamento de Presupuesto ha tomado conocimiento de lo actuado.

**IV.-** En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** La presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD; en el artículo 69, inciso g) del PBCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la prórroga de la OC N° 40/18, emitida a favor de la firma “*BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA*”, en los términos previstos en el artículo 11 del PBCP, consistente en el servicio de pago de remuneraciones, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de pagos por conceptos equivalentes o similares mediante sistema bancario para los agentes del Ministerio Público de la Defensa que se desempeñan en dependencias ubicadas en todo el territorio nacional de la República Argentina, por un (1) año más, computable a partir del 1 de octubre de 2022, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 61, inciso b), del RCMPD; y de

los artículos 5, inciso b) y 42 del PBCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**IV.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017).

Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese